

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL



LICITACIÓN PÚBLICA No. 7000132 OL DE 2007

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CORDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL)

ADENDO No. 5

La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – Aerocivil – de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.12 del Pliego de Condiciones ha decidido realizar las siguientes adiciones, aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 70000132 de 2007:

Las expresiones que se encuentren tachadas (~~tachadas~~) en el presente Adendo se entienden eliminadas del texto del Pliego de Condiciones o sus anexos, según corresponda, mientras que las expresiones subrayadas (subrayadas) se entienden incorporadas al mismo.

Las demás estipulaciones contenidas en los documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones que no sean expresamente modificadas por el presente Adendo permanecen iguales.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Se modifica el numeral 2.3.2 del Pliego, el cual quedará así:

2.3.2 FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros se deberá, respecto del **Proponente** o de quien se invocan los méritos, (i) diligenciar el **Anexo No. 4A** en el caso de los **Proponentes** individuales y el **Anexo No. 4B** en el caso de **Consortios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura**, y (ii) presentar respecto de todas las personas que se invocan méritos, los Balances Generales y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con un corte no más antiguo al 31 de diciembre de 2006, debidamente dictaminados por el revisor fiscal o su equivalente; ~~y (iii) presentar una certificación del revisor fiscal o su equivalente bajo la legislación extranjera, en la que se acredite que al 30 de junio de 2007, o en cualquier fecha posterior a ella, el requisito financiero sobre Patrimonio Neto y Capital de Trabajo exigido, se sigue cumpliendo.~~

En el caso de establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, ~~para efectos de la acreditación del~~ el Capital de Trabajo, ~~se acreditará mediante la presentación de~~ se deberá presentar además una certificación expedida por el revisor fiscal en la cual se acredite el valor de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, ~~sin perjuicio de que con la Propuesta se aporten los demás documentos financieros requeridos en el Pliego.~~

Para aquellos estados financieros o certificaciones expresadas en **Dólares**, se deberá, en todos los casos, hacer la conversión a **Pesos** utilizando la **TRM** del 31 de diciembre de 2006.

Para aquellos estados financieros o certificaciones expresadas en monedas diferentes al **Peso** o al **Dólar**, se deberá hacer la conversión a **Pesos** utilizando la tasa de cambio del 31 de diciembre de 2006 informada por el Banco de la República en su página web www.banrep.gov.co. En el caso en que los estados financieros o las certificaciones estén en una moneda diferente a las disponibles en la página web del Banco de la República, el **Proponente** deberá indicar la tasa de cambio utilizada y la fuente de dicha información.

Se modifica el primer párrafo del numeral 2.4.3 del Pliego, teniendo en cuenta que el resto del numeral permanece igual.

2.4.3 FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA MÍNIMOS

Los requisitos técnicos y de experiencia se deberán acreditar, respecto de quien se invocan los méritos, (i) diligenciando el **Anexo No. 5** y (ii) presentando una certificación expedida por la autoridad aeronáutica del país en el que se encuentra el aeropuerto correspondiente, debidamente autenticada por cónsul colombiano o debidamente apostillada, de ser legalmente posible, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos en cuanto a movilización de pasajeros y, en caso

de asociaciones, el porcentaje de participación en la misma de quien se acreditan los méritos así como su condición de responsable total o parcial de la operación y el título bajo el cual administró u operó el aeropuerto o aeropuertos de que se trate. Cuando el aeropuerto o aeropuertos de que se trate sean de propiedad o estén a cargo de una autoridad diferente a la autoridad aeronáutica, la certificación sobre la condición de responsable total o parcial de la operación y el título bajo el cual administró u operó el aeropuerto o aeropuertos de que se trate podrá ser expedida por dicha autoridad. Sin embargo, la certificación sobre pasajeros movilizados deberá, en todos los casos, ser expedida por la autoridad aeronáutica correspondiente. Así mismo, alternativamente, cuando se trate de asociaciones, el porcentaje de participación en la misma de quien se acreditan los méritos podrá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal de la asociación de que se trate, o quien haga sus veces según la legislación extranjera. Todas las certificaciones mencionadas deberán venir autenticadas por cónsul colombiano o debidamente apostilladas, de ser legalmente posible.

Se modifica el primer párrafo del numeral 3.4 del Pliego, teniendo en cuenta que el resto del numeral permanece igual.

3.4 CIERRE DE LA LICITACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La Licitación se cerrará en el Auditorio Rafael Valdez Tavera del Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA de la Aerocivil ubicado en Avenida Eldorado 103-23 de Bogotá, cuando el reloj dispuesto por la Aerocivil marque las ~~cuatro nueve~~ de la ~~tarde mañana~~ (4:00 p.m. 9:00 a.m.) del día indicado para el cierre de la Licitación en el cronograma incluido en el numeral 1.21. En ese lugar, fecha y hora terminará el plazo de la Licitación y, por tanto, terminará también la oportunidad para la presentación de las Propuestas. Cualquier Propuesta presentada luego de cumplidas la fecha y hora antes indicadas será considerada extemporánea y, en consecuencia, no será recibida ni considerada por la Aerocivil para efectos de la Licitación.

Se modifica el primer párrafo del numeral 3.6 del Pliego, teniendo en cuenta que el resto del numeral permanece igual.

3.6 ADJUDICACIÓN

Luego de surtido el proceso de evaluación, se llevará a cabo la audiencia de **Adjudicación**, la que tendrá lugar en el ~~Auditorio Rafael Valdez Tavera del Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA de la Aerocivil~~ Auditorio del Centro de Convenciones Plaza Mayor ubicado en la Calle 41 No 55-80 de la ciudad de Medellín ~~Avenida Eldorado No. 103-23 de Bogotá~~, a partir de las ~~ocho~~ once de la

mañana (~~8:00~~ 11:00 a.m.) del día indicado en el cronograma incluido en el numeral 1.21.

MODIFICACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Se modifica la definición de Ingresos Brutos de la Cláusula 2 del Contrato, la que quedará así:

- **Ingresos Brutos:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados facturados o recibidos por el Concesionario a cualquier título como consecuencia de la explotación comercial de la Concesión, independientemente de la forma en que el Concesionario los contabilice. Los aportes de que trata la Cláusula 10.5 no hacen parte de los Ingresos Brutos.

Se modifica la definición de Ingresos Regulados Esperados de la Cláusula 2 del Contrato, la que quedará así:

- **Ingresos Regulados Esperados:** Son los Ingresos Regulados Esperados Iniciales una vez han sido objeto del ajuste de que trata el numeral 10.4 y el numeral 10.5 de la Cláusula 10. Si los Ingresos Regulados Esperados Iniciales no son objeto de ajuste bajo el presente Contrato, los Ingresos Regulados Esperados y los Ingresos Regulados Esperados Iniciales serán iguales.

Se modifica la Cláusula 9 del Contrato, que en adelante quedará así:

CLÁUSULA 9.- CESIÓN DE LOS INGRESOS: Los Concedentes se comprometen a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos. El Concesionario obtendrá la totalidad de su remuneración por concepto de la Concesión únicamente de la cesión de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados que en su favor hacen los Concedentes.

La cesión correspondiente a los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados de cada uno de los Aeropuertos se hará a partir de las cero horas (00:00 horas) del día común siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de cada uno de los Aeropuertos y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir tal remuneración en los términos de la Cláusula 10, numeral 10.2 de este Contrato~~la fecha en que (i) los Ingresos Regulados Generados sean iguales a los Ingresos Regulados Esperados o (ii) hayan transcurrido veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución independientemente de si, para ese momento, los Ingresos Regulados Generados no han igualado el valor de los Ingresos Regulados Esperados, lo que ocurra primero.~~

Se modifica el numeral 10.8 de la Cláusula 10 del Contrato, que en adelante quedará así:

10.8 COMPARACIÓN DE LOS INGRESOS REGULADOS ESPERADOS Y LOS INGRESOS REGULADOS GENERADOS: Cuando de la comparación de los Ingresos Regulados Generados, calculados como se dispone en el Numeral 10.3, y los Ingresos Regulados Esperados resulte que los Ingresos Regulados Generados han igualado a los Ingresos Regulados Esperados, se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula 7 y en el Numeral 10.2 ~~y, en consecuencia, si no han transcurrido (25) años desde la fecha de la firma del Acta de Inicio de Ejecución, se entenderá que el término de ejecución del Contrato ha terminado y, en consecuencia, el Concesionario inmediatamente dejará de tener el derecho de percibir cualquier remuneración adicional.~~

Se modifica el ordinal (v) de la Cláusula 91 del Contrato, que en adelante quedará así:

- (v) Los bienes que componen los Aeropuertos o que son requeridos para su administración, operación, explotación comercial o mantenimiento y cuya tenencia o propiedad detente el Concesionario a cualquier título, incluidos aquellos vinculados mediante un esquema de leasing, sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a los Concedentes.

Dado en Bogotá D.C., el día 11 de Enero de 2008.

TC. DONALL H. TASCÓN CARDENAS
Director General (E)

Revisó: Andrés Forero Linares
Secretario General

Pablo Augusto Alfonso Carrillo
Jefe Oficina de Comercialización e Inversión

Jair Fajardo Fajardo
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Miguel Ángel Acosta Osio
Director Financiero